

ACUERDO NÚMERO SI-02A-2015

Puerto Quetzal, Escuintla, 6 de febrero de 2015

EL SUBINTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Portuaria Quetzal, es una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que se regirá por su ley orgánica, sus reglamentos, Acuerdos Internos y por Tratados y Convenios Internacionales en materia marítima de los que sea parte Guatemala.-

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo de Gerencia General No. 210-PQ-01-2009, de fecha 22 de enero de 2009, se acordó aumentar en atención a las necesidades del servicio, el monto del subsidio por uso de teléfono celular en la Empresa Portuaria Quetzal, el cual quedó en CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.450.00). Mediante oficio de fecha 5 de febrero de 2015, la Gerencia Administrativa, solicitó a esta Subintervención el aumento del monto del subsidio de telefonía celular a QUINIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.550.00).-

CONSIDERANDO:

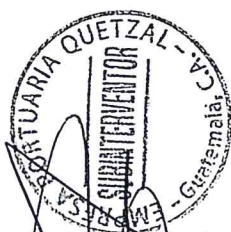
Que el artículo 1 del Reglamento para el uso y Control de la Telefonía Celular, establece en su parte conducente lo siguiente: "...La telefonía celular es un servicio contratado por la Empresa Portuaria Quetzal para garantizar la comunicación entre los funcionarios públicos de las distintas Gerencias y Unidades, que por la naturaleza de las funciones de su puesto deben estar disponibles a toda hora para atender y resolver las situaciones laborales que se presenten..."; asimismo, el artículo 7 de dicho cuerpo legal preceptúa: "...El subsidio por uso de teléfono celular será revisado anualmente por la Gerencia General, quien según las necesidades del servicio, podrá disminuir o aumentar el monto establecido, a través de un acuerdo de Gerencia...".-

CONSIDERANDO:

Que esta subintervención, atendiendo al incremento de la carga de trabajo y lo indispensable que es mantener una comunicación constante entre los funcionarios y usuarios de dicho servicio en la Empresa Portuaria Quetzal, estima que es procedente acceder a lo solicitado modificando el monto del subsidio otorgado para el efecto.

POR TANTO:

En cumplimiento a las facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Artículo dos (2) del Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y ocho guión dos mil once (168-2011) de fecha uno (1) de Junio de dos mil once (2011); y, Acuerdo Gubernativo número setenta y uno (71) de fecha nueve (9) de marzo de dos mil doce (2012).-



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el incremento del monto establecido como subsidio por el uso del servicio de telefonía celular, el cual a partir del 7 de febrero de 2015, podrá ser hasta QUINIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.550.00) mensuales, conforme lo establezca la Gerencia Administrativa para cada caso.

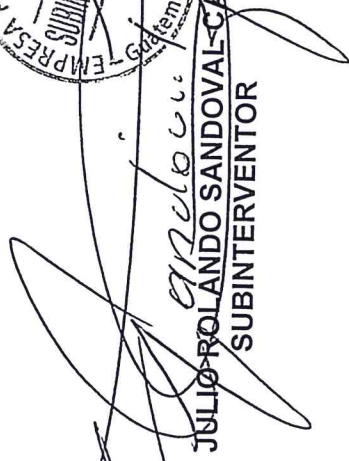
Artículo 2.- Trasladar el presente expediente a la Gerencia Administrativa para los efectos correspondientes.

Artículo 3.- El presente acuerdo surte efectos inmediatamente.-

NOTIFIQUESE:



LIC. JORGE ADRIAN SAGASTUME LOC
SECRETARIO GENERAL


JULIO ROLANDO SANDOVAL-CANO
SUBINTERVENTOR

RECIBIDO
6 FEB 2015
8:28
ca



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.